

Firmado por:

SENTENCIA Nº --/2024

En Donostia San Sebastián, a 29.2.2024.

Vistos por mí, D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Donostia San Sebastián, los presentes autos de Procedimiento Abreviado -- 2023 seguidos ante este Juzgado a instancia de D. _____ contra el AYUNTAMIENTO DE PASAIA representados y asistidos por los profesionales que puede verse en acta, sobre sanciones administrativas, siendo recurrida la Resolución dictada en el Expediente --- 2023 por rebasar un semáforo regulador de tráfico en rojo, dicto esta Sentencia en virtud de las facultades que me son dadas por la Constitución Española.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las actuaciones arriba referenciadas se iniciaron en virtud de recurso contencioso administrativo contra la resolución antedicha, interesando la representación del recurrente que se dictare Sentencia por la que se declare no ser conforme a derecho la resolución recurrida, anulándola, con imposición de costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la administración demandada y se ordenó la remisión del expediente administrativo. Una vez practicadas las necesarias diligencias, el juicio se celebró el 28.2.2024 con el resultado que consta en autos quedando las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte recurrente se interesa que se dicte sentencia en los términos expresados en los hechos de esta resolución al entender que en el expediente administrativo no se acreditan debidamente los hechos sancionados. No hay prueba del funcionamiento homologado del método de captación. A su vez, la corta duración del video, fragmento de apenas unos segundos, impide advenir las circunstancias del tráfico: si por ejemplo se reanuda la marcha con motivo del aviso de vehículo oficial de cualquier índole que circulara detrás.

A dicha pretensión se opone el recurrido que considera que del conjunto del expediente si que se desprende la correcta acreditación del hecho típico; sin que se produzcan infracciones procedimentales.

Segundo. A partir de tales argumentaciones de las partes y para resolver la controversia planteada, debe analizarse en primer término el contenido del expediente administrativo: no se inicia el mismo con el boletín de denuncia, ni se acompaña certificado técnico de explicación de funcionamiento del semáforo; se inicia con las alegaciones del recurrente; que son desestimadas hasta dictarse seguidamente la resolución sancionadora. Reposición y desestimación.

Consta al folio 2 del e.a el contenido del expediente: justificante de presentación alegación, registro electrónico alegación, alegación, foto 1 foto 2 foto matrícula, bideoaren eginbidea, propuesta resolución instructor, resolución alegación, notificación resolución, justificante registro recurso, registro electrónico recurso, recurso, propuesta resolución instructor recurso resolución recurso.

Recuérdese la naturaleza revisora de la jurisdicción contencioso administrativa y como encontrándonos en un procedimiento sancionador no es posible completar el mismo en sede judicial con lo que integren elementos de cargo.

Singularmente, como se ha indicado, no consta en el expediente administrativo ni el boletín de denuncia, ni tampoco certificado técnico de funcionamiento del medio de captación de imágenes, video, empleado.

En efecto, examinado el expediente administrativo que sirve de base para la imposición de la sanción recurrida en estas actuaciones, valorando que el mismo

Firmado por:

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 01/03/2024 14:27

CSV:

Firmado por:

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 01/03/2024 14:27

CSV:

no puede ser completado en vía jurisdiccional con nuevos elementos preexistentes respecto de las circunstancias fácticas ponderadas para sancionar en cuanto que el expediente está finalizado controlándose judicialmente su corrección ya que se debe partir, máxime en materia administrativa sancionadora, del principio revisor de la jurisdicción contencioso administrativa, y pese a la facilidad probatoria en la materia que nos ocupa, no se advierte en el expediente administrativo aquel material técnico que se erige en fundamento para la posible resolución sancionadora: más allá de las explicaciones en sala de la representación del Ayuntamiento, es preciso que en las actuaciones figure documento técnico de funcionamiento del aparato empleado; máxime cuando ello ya se interesaba por el recurrente desde las primeras alegaciones con referencia a la homologación del sistema. Se desconoce, por ejemplo, el sistema de activación del mecanismo. A su vez, tampoco hay explicación de las fases y no hay referencia a la imposibilidad de manipulación del sistema. Por otro lado, las imágenes que se aportan apenas se extienden 5 segundos, desconociéndose, por ejemplo, si como apunta el actor, otro vehículo oficial que circulare detrás del recurrente fue el hecho que motivó que atravesare el semáforo. Ciertamente esa versión puede tener mayores o menores visos de verosimilitud, pero efectivamente se plantea una duda razonable.

En todo caso, es la ausencia de documentación técnica sobre el funcionamiento del semáforo y del sistema de captación de imágenes en el expediente y las actuaciones judiciales lo que enerva los elementos de cargo; al igual que sucede cuando en expediente por exceso de velocidad no consta el certificado de verificación periódica. Por ello, teniendo en cuenta los principios que rigen el ámbito administrativo sancionador procede anular la resolución recurrida al no ser conforme a derecho, en cuanto que se produce indefensión para el recurrente por falta de prueba sobre los elementos técnicos de funcionamiento del sistema empleado para advenir los hechos; con lo que no existe la presunción de veracidad que si se predica de los boletines de denuncia cuando los hechos sancionables son advertidos por agente de la autoridad.

Tercero.- No se efectúa imposición de costas teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión controvertida y la existencia de pronunciamientos judiciales contradictorios.

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. ---- ----
---- contra la resolución citada en el encabezamiento dictada en el Expediente --- 2023 que se declara no conforme a derecho y se anula, dejándolo sin efecto.

No se efectúa imposición de costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales y guárdese el original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 01/03/2024 14:27

CSV: